

F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, se aprobó el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Suprema N° 020-2012-SA, documento en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, informó que la Ingeniero Electrónico Judith Aurora Asencios Trujillo, formuló renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General a su cargo y propone designar en su reemplazo al Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez;

Que, a través del Informe N° 238-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 19 de abril de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, señalando que procede la designación temporal del profesional propuesto, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante; pudiendo además quedar sujetos, entre otros, a desempeñar cargos directivos superiores o empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, mediante la acción administrativa de designación temporal;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Ingeniera Electrónica Judith Aurora Asencios Trujillo, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente al Ingeniero Electrónico Miguel Ángel Quispe Gutiérrez, profesional contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

932507-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2013-TR

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 334-2012-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 009-2013-MPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, normativa que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias, puede regular mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de dicha normativa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como parte de sus competencias: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dicha política nacional;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR, establece como política estatal la promoción de un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo la medición y evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo que para el caso de las micro y pequeñas empresas, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado para la implementación de dicha documentación y registros para las mismas;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta prioritario para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobar los instrumentos técnico normativos necesarios que contribuyan a garantizar las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo para la protección social y el desarrollo de trabajo decente en las micro y pequeñas empresas;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES, conformado por los siguientes anexos, que son parte integrante de la presente resolución:

- Anexo 1: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES – Guía de Conceptos Básicos.
- Anexo 2: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Micro Empresa.
- Anexo 3: Sistema Simplificado de Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Pequeña Empresa.

Artículo 2°.- Las micro empresas podrán optar por implementar los registros obligatorios, previstos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, o por el sistema simplificado de registros que se aprueba mediante la presente resolución. Dichos registros pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Artículo 3°.- Los formatos considerados en los Anexos 2 y 3 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, la información mínima que deben contener los registros del sistema simplificado es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del acotado Reglamento.

Artículo 4°.- Para aquellas micro y pequeñas empresas que opten por el sistema simplificado, la información histórica contenida en los registros que lo conforman, hará las veces del registro de estadísticas previsto en el inciso e) del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcionando los datos cuantitativos y cualitativos para su análisis y revisión, como parte del mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° de la precitada ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución y los anexos, a que hace referencia el artículo 1°, en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

932611-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2013-MTC**

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 011-2013-MTC/01.01 emitido por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y el Memorandum N° 0454-2013-MTC/04 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y en el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes de aviación a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, la misma que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2011-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investiga los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional;

Que, mediante Informe N° 011-2013-MTC/01.01, el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, solicita se autorice el viaje en comisión de servicio del señor Pedro Antonio Ávila y Tello, especialista en operaciones de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a la ciudad de Washington DC, del 05 al 11 de mayo de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado por la CIAA, en el anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, capítulo 5, en lo referente a la lectura de registradores de Vuelo - Accidentes e Incidentes, señala que los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación de todo accidente e incidente y que el Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de estos registradores de vuelo sin demora; asimismo en el caso de que el Estado que realiza la investigación de un accidente o incidente no cuente con instalaciones adecuadas para su lectura, recomienda utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición;

Que, asimismo, dicha Comisión ha informado que el Documento 9756, AN/965 de OACI, Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Parte I Organización y Planificación, en su Capítulo 5 "Medidas a tomar en el lugar del accidente", numeral 5.7 Planificación de Exámenes que deben realizar los especialistas, señala que algunas veces hay que enviar una o más piezas de la aeronave dañada a otro Estado para que se haga el examen o prueba técnica, y que se debe considerar la posibilidad de usar los talleres del fabricante de las piezas, puesto que allí se encontrará el equipo y personal calificado necesarios;

Que, por otro lado, la citada Comisión indica que el día 06 de marzo de 2013, la aeronave B-200 de matrícula OB-1992-P, operada por la empresa Aero Transporte S.A. (ATSA) se accidentó en el Caserío Matibamba, Distrito de Parcoy, cercano al aeródromo de PIAS en la Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad; cuando cumplía un plan de vuelo desde el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" al aeródromo PIAS. A su vez señala que el día 12 de marzo de 2013, el Equipo de Respuesta Temprana de la CIAA, compuesto por dos investigadores, arribó al lugar del suceso a 2220 msnm, recuperando las grabadoras de voz y datos (CVR y FDR) que se encontraban en la cola seccionada de la aeronave;

Que, por lo expuesto, la referida Comisión sostiene que el objetivo del viaje es la extracción de datos de las grabadoras de voz (CVR) y de data (FDR) instaladas en la aeronave B-200 matrícula OB-1992-P, la decodificación, el análisis y la preparación de los informes, lo cual se llevará a cabo entre los días 05 al 11 de mayo de 2013, con la asistencia de especialistas de la "National Transportation Safety Board" de los Estados Unidos de América representantes del Estado de Fabricación y Diseño;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Antonio Ávila y